


FdT	COMUNICACIÓN	 <p>Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche</p> <p>No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 3029-CM-18)</p>
-----	--------------	---



14 DIC 2020 PROYECTO DE COMUNICACION N.º -20 . - 221 - 20

DESCRIPCIÓN SINTÉTICA: SE COMUNICA A GOBERNADORA Y MINISTRO DE SALUD DE RÍO NEGRO PREOCUPACIÓN POR SITUACIÓN DE ODONTÓLOGOS

ANTECEDENTES

Constitución Nacional

Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH, artículo 13)

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP, artículo 12)

Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC).

Constitución Provincial

Ley L n° 1904 Carrera técnico profesional sanitario

Ley G n° 3338 ejercicio de las profesiones de la salud y sus actividades de apoyo

Ley H N° 3238 francos compensatorios por horas extraordinarias autorizadas

Decreto 2236 Reglamenta Ley L n° 1904. Carrera técnico profesional sanitaria

Decreto 1888 Adicionales, Suplementos, Bonificaciones y Compensaciones

Carta Orgánica Municipal

FUNDAMENTOS


El derecho a la salud constituye uno de los derechos humanos fundamentales, es decir existe con anterioridad a la sociedad y al Estado, ya que corresponde a la persona humana por su condición de tal y por el sólo hecho de serlo.

Sin entrar en la jerarquización de los derechos por su importancia, atento la interdependencia entre sí, es innegable que tanto la Declaración Universal de Derechos del Hombre, como la Convención Americana sobre Derechos del Hombre, y demás Tratados con jerarquía constitucional a los que la Argentina se obligó internacionalmente, priorizan el derecho a la vida, ya que lógicamente sin él, todos los otros serían imposibles. Y en esa dimensión ingresa el derecho a la salud, afianzando así la supremacía de la persona.

Por tanto, si en la cúspide de nuestro sistema está el derecho a la vida y a la salud, debemos compatibilizar y armonizar los otros derechos frente a ellos, mas aun en épocas de crisis. Caso contrario se estaría poniendo en crisis todo el sistema de derecho y con ello a las personas.

El Estado no solo reconoce el derecho a la salud, sino que debe garantizar también su protección. Lo cual implica la garantía de acceso a las prestaciones básicas de salud como su mantenimiento y regularidad a través del tiempo. No solo se reconoce el derecho a toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental,

"2020 -Año del General Manuel Belgrano"
(Ordenanza 3145-CM-20)

FDT	COMUNICACIÓN	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 3029-CM-18)
-----	--------------	---

sino que abarca también aquellas condiciones socioeconómicas que posibilitan llevar una vida sana. Lo cual, se suyo incluye las condiciones sanitarias adecuadas y condiciones de trabajo sanas y seguras.

La Odontología es históricamente una profesión que conlleva un altísimo riesgo tanto para la salud física como psíquica de los profesionales que la ejercen, particularmente en el ámbito público.

Sobre esta base, se han producido innumerables planteos desde hace años desde el sector que se desempeña en el Servicio de odontología del Hospital Zonal Ramón Carrillo, sin que hasta la fecha hayan tenido respuesta.

Claramente esta falta de respuesta, expone a riesgos indebidos a las personas que prestan sus servicios en dicho sector y además pone en jaque al sistema sanitario en su conjunto. Esta profundización en la tensión, necesariamente va a decantar en la baja de la prestación en nuestros centros de salud, y por tanto en la salud en su conjunto, repercutiendo negativamente en sus prestadores y en la población.

Además de la posibilidad de configurarse en un incumplimiento de las obligaciones que pesan sobre el Estado en esta temática, con las consecuencias que ello acarrea a nivel internacional.

Por otro lado, no hay que perder de vista que la capacidad del servicio de odontología en la ciudad y en toda la provincia ya es reducida. Se estima que cada 1000 pacientes debería haber 1 odontólogo/a del servicio público y en la ciudad hay 12 odontólogos/as activos para toda la población, lo que representa aproximadamente un 10 % de lo que debería haber. A lo que se adiciona que tampoco el sector privado está dando respuestas, por las prepagas y obras sociales no cubren la prestación.


Tampoco existen guardas odontológicas y no se permiten las horas extras. Todo lo que complota a que el servicio odontológico sea deficitario e insuficiente en la prestación, a pesar del esfuerzo que día a día realiza el personal del sector. Y puestas adentro demande una sobrecarga indebida a los/las profesionales.

A este reclamo, se suman los innumerables, válidos y justos reclamos de todos los sectores que componen el sistema de salud y que aun no han obtenido respuesta. Estas deudas históricas con los/as trabajadores/as del sector de la salud, deben ser saldadas y es necesario de una vez por todas dar respuestas y soluciones, no solo declarativas sino que impacten tanto en los trabajadores como en la sociedad toda.

En cuanto al marco normativo vigente en la provincia, tenemos la Ley 3338, que regula el ejercicio de las profesiones de la salud y sus actividades de apoyo.

Así en su art. 1 inc. a) incluye a los Odontólogos/as como Profesiones de la Salud y sujetos/as a dicha reglamentación.

En su Título II, Cap.II "De la Odontología" regula todos los aspectos concernientes al ejercicio de la profesión, y particularmente en su art. 34 determina que

FdT	COMUNICACIÓN	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 3029-CM-18)
-----	--------------	---


" A los efectos de la presente Ley, será considerado ejercicio de la odontología: a) Anunciar, prescribir, indicar, aplicar, supervisar cualquier procedimiento para la investigación, el diagnóstico, pronóstico, tratamiento y rehabilitación de las enfermedades bucodentales que afectan a las personas, así como la promoción de la salud bucodental a través de la administración de medicamentos o la realización de prácticas o maniobras cruentas, invasivas o potencialmente peligrosas. b) Ordenar la internación de personas en instituciones habilitadas, con el objeto de la realización de actos incluidos en el inciso a) del presente artículo. c) El asesoramiento público o privado para la realización de los procedimientos enumerados en el inciso a) del presente artículo. d) La realización de pericias que impliquen el análisis y/o la aplicación de métodos enumerados en el inciso a) del presente artículo. e) La confección de informes y/o certificaciones referidas a la salud bucodental o a la identificación de las personas en base al reconocimiento de su estructura dental, solamente a solicitud de las mismas o de autoridad judicial competente, con arreglo a lo establecido en el artículo 5° de la presente Ley. f) La realización de análisis bioquímicos, acreditando el debido entrenamiento en forma fehaciente y siempre referidos a pacientes y cuestiones de su conocimiento e incumbencia y en situaciones en que no sea posible recurrir a un profesional médico capacitado para ello o a un profesional bioquímico."

Regulación casi idéntica en lo que hace a las funciones y prerrogativas que tienen los/as médicos/as (véase art. 24 del Título II, capítulo I "De la medicina"), y tanto en un caso como en otro no se determino la criticidad de la actividad, por tanto donde la ley no distingue, no se debe distinguir.

Elementalmente si las tareas, funciones y prerrogativas son iguales no pueden, de ningún modo, establecerse válidamente diferentes tratamientos, sin bases objetivas, tornando tal distinción en arbitraria, por carencia de razonabilidad y por tanto contraria a derecho. Amen de afectar la igualdad ante la ley que debe reinar en todo el actuar del Estado.

Asimismo por Decreto N° 1888/2013 firmado el 09-12-2013 por el aquel entonces Gobernador WERETILNECK, se define los Adicionales, Suplementos, Bonificaciones y Compensaciones en el ítem Agrupamiento Primero, inc.d punto 2. "Especialidad de Alto Impacto (prestación crítica): *Pediatría y subespecialidades, Clínica, Terapia Intensiva, Emergentología, Neonatología, y Neurocirugía...*" y le otorga al Consejo Provincial de Salud Pública la facultad para "...incorporar y/o modificar debidamente fundamentado, las especialidades contenidas en el presente adicional".

Omitiendo considerar a la Odontología como prestación crítica, tanto en el agrupamiento primero, al que pertenecían y luego fueron mal reubicados conforme se

FDT	COMUNICACIÓN	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 3029-CM-18)
-----	--------------	---

verá mas adelante, como en el agrupamiento segundo donde solo se contempla por función, por ubicación y por horario.

Es decir, no se considera a la Odontología como prestación crítica, a pesar de los riesgos inherentes para la salud de los/as Profesionales Odontólogos/as, a los que están expuestos, siendo los más frecuentes:

1. Riesgos profesionales por agentes biológicos

Inoculación directa o contacto

- a) Hepatitis víricas.
- b) Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA).
- c) Tétanos.
- d) Herpes simple.
- e) Paroniquia o Panadizos.

Por vía inhalatoria o saliva

- a) IVTRS (infecciones víricas del tracto respiratorio superior).
 - b) Mononucleosis infecciosa.
 - c) Infección por Citomegalovirus.
 - d) Tuberculosis.
 - e) Infección por Helicobacter pylori.
 - f) COVID-19 (por aerosolización del Sars-Cov 2 con instrumental rotatorio)
- Conjuntivitis infecciosas
- a) Bacterianas, víricas.

2. Riesgos profesionales por agentes físicos


- a) Radiaciones ionizantes (rayos X).
- b) Radiaciones por luz visible (lámpara halógena).
- c) Campos electromagnéticos (pantallas de visualización de datos).
- d) Patología producida por el ruido.
- e) Heridas y cuerpo extraño ocular.
- f) Patología producida por inhalación de polvo.

3. Riesgos profesionales por la carga de trabajo

Patologías por sobrecarga física

- a) A nivel de la columna vertebral: cervicalgias, dorsalgias y lumbalgias.
- b) A nivel de la mano: síndrome del túnel carpiano, dedo en gatillo, tendinitis de Quervain, etc.
- c) A nivel de brazo y hombro: epicondilitis y tendinitis del manguito de los rotadores

Patología por sobrecarga psíquica

FdT	COMUNICACIÓN	 <p>Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche</p> <p>No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 3029-CM-18)</p>
-----	--------------	--



- a) Estrés laboral crónico.
- b) Síndrome de desgaste profesional (Burnout).

4. Riesgos profesionales por agentes químicos
Eczema alérgico de contacto o dermatitis por:

- a) Látex.
- b) Resinas acrílicas
- c) Metales
- d) Yodo y desinfectantes, etc.
Irritantes y sensibilizantes respiratorios
- a) Gramíneas (de guantes).
- b) Hipoclorito sódico, glutaraldehído, fenoles, etc


Todo este plexo normativo nos lleva a sostener que el reclamo del sector se ajusta a los hechos y al derecho; entendiéndose que corresponde los reconocimientos de la criticidad de la tarea que reclama el sector y que es solicitada desde el año 2009 e ingresada formalmente al Ministro de salud en el año 2017.

El reconocimiento de la criticidad del ejercicio es necesario, y se hace mas latente en esta pandemia, al confrontarlo con los datos duros, siendo los/las odontólogos/as los/as profesionales de la salud que han tenido la tasa mas alta de contagios, llegando a 34 %.

Por el otro lado, corresponde la restitución al agrupamiento A-Grado I-44 al que pertenecían de conformidad al art. 3 original de la ley L 1904, modificado en el año 2009, bajo pretexto de reagrupación, por el artículo 1 de la ley 4392 (y su decreto reglamentario). Habiéndoselos bajado de agrupamiento al SEGUNDO-I-44. Lo cual de mas esta decir que implica regresión inadmisibles. Es decir, se los bajo al agrupamiento de profesionales no médicos/as, lo cual implicó muchas consecuencias negativas, tanto económicas, como emocionales y sociales, dentro y fuera del nosocomio en donde prestan servicios.

Ciertamente la relación trabajo salud es compleja y presenta matices que no pueden ser desatendidos. Principalmente en aquellos sectores en donde la tensión se hace más latente como para el personal de la salud, donde las particularidades que se presentan en la prestación de servicios los exponen a una vulneración en su salud a diario.

En este sentido la OMS ya ha advertido que las tareas de las personas trabajadoras en el ámbito de la salud son de naturaleza "insalubre", es decir, que implican un deterioro prematuro de su salud.

FDT	COMUNICACIÓN	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 3029-CM-18)
-----	--------------	---

Como consecuencia natural de ello, corresponde que aquellas personas posean el derecho a jubilarse a una edad más temprana, a que se les reconozca una jornada laboral reducida y a percibir ítems salariales de "insalubridad", entre otros. Sin embargo, de dichos derechos, lejos están de ser reconocidos.

En este contexto de emergencia sanitaria por pandemia de COVID-19 es justamente donde se observa con mayor visibilidad la naturaleza insalubre de la labor del personal de la salud, que se pone en riesgo en forma habitual cada vez que cumple con su trabajo, y es por ello que hoy más que nunca es necesario su reconocimiento.

Entendiendo que corresponde la jerarquización de dicho sector y el reconocimiento de los derechos laborales y a la salud de los prestadores del servicio odontológico solicitamos el acompañamiento en la presente iniciativa.

AUTOR/A: Concejales Roxana Ferreyra, Marcelo Casas y Julieta Wallace (Bloque FdT)


 ROXANA FERREYRA
 Concejala Municipal - Bloque FdT
 Municipalidad de San Carlos de Bariloche


 MARCELO CASAS
 Concejala Municipal - Bloque FdT
 Municipalidad de San Carlos de Bariloche

COLABORADOR:

El proyecto original N.º / fue aprobado en la sesión del día de de 2020, según consta en el Acta N.º /. Por ello, en ejercicio de las atribuciones que le otorga el Art. 38 de la Carta Orgánica Municipal,

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN CARLOS DE BARILOCHE
SANCIONA CON CARÁCTER DE**

COMUNICACION

Art. 1º) Se comunica a la Gobernadora de la Provincia de Río Negro y al Ministro de Salud de la Provincia de Río negro, la preocupación por la situación que atraviesan los/as Odontólogos/as que se desempeñan en el sistema de Salud Pública de nuestra provincia, ante la falta del debido reconocimiento de la Odontología como una profesión Crítica y de Alto riesgo y la restitución al agrupamiento primero al que pertenecían.

Art. 2) Comuníquese. Dese a publicidad. Cumplido, archívese